

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: El ilustrísimo señor don Aurelio Villalón Coello, Secretario general del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Antonio de la Riva Bosch, o su sustituto, don José María Montoto de Flores, en representación de la Abogacía del Estado; don Justo J. Gil González, en representación del Profesorado oficial del Estado,

y el Secretario general de la Corporación, don José María Carbias Martín.

Secretario: El de la Corporación, asistido por el Jefe del Negociado de Personal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957. Córdoba, 8 de febrero de 1968.—El Alcalde.—820-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se resuelve el concurso convocado para el establecimiento de una Central Lechera en Avila (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria de 9 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo), para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital).

Habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre).

Vista la propuesta formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Avila en reunión de 24 de octubre de 1967, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital), con capacidad mínima de higienización de 15.000 litros diarios de leche, a favor de la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila».

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) Depositar en el plazo de sesenta días en la Caja General de Depósitos una fianza de 30.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha.

b) Presentar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos dentro del plazo de cinco meses el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos para el establecimiento de la Central Lechera, que reúnan condiciones satisfactorias en cuanto a suministros y eliminación de aguas residuales y que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del precitado Reglamento.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, salvo retrasos debidos a causas no imputables al concesionario.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el proyecto complementario y se amplía el plazo para la terminación de las obras, mejoras e instalaciones de la Central Lechera en Huesca (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Cooperativa Lechera Oasca», en solicitud de aprobación del proyecto complementario y ampliación del plazo para la terminación de las obras, mejoras e instalaciones de la Central Lechera que en Huesca (capital) tiene concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones

técnicas señaladas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la precitada Central Lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria, la cual desea acogerse a lo señalado en el apartado segundo b) de la Orden de esta Presidencia de 26 de noviembre de 1965 solicitando ampliación del plazo para la terminación de las obras;

Resultando que el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de autorizar para la leche higienizada envases de diferente naturaleza al vidrio.

Considerando que el envasado de la leche esterilizada y de otros productos lácteos en «envase perdido», ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la presente resolución, supone una serie de ventajas para los consumidores.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto complementario de la Central Lechera de Huesca (capital).

Segundo.—Conceder a la «Cooperativa Lechera Oasca» una prórroga hasta el 31 de julio de 1968 para la terminación de sus obras e instalaciones.

Tercero.—Autorizar al envasado de la leche pasteurizada en envases sin retorno de plástico flexible y al envasado de la leche y nata esterilizada en «envase perdido Tetra-Pak». Tanto los envases de la leche higienizada como los de la esterilizada deberán llevar en forma clara e indeleble las mismas indicaciones que para las botellas de vidrio se determinan, respectivamente, en los artículos 17 y 31 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se determinan los precios máximos de venta de la leche higienizada por las Centrales Lecheras de las islas Canarias durante el año lechero 1968-1969.

Excmos. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1965, por la que se determinan los precios para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, tenidas en cuenta igualmente en la de 25 de febrero de 1967, por la que se determinan dichos precios para el año lechero 1967-68.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de enero de 1968 por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche al ganadero en origen para el año lechero 1968-1969, en las islas Canarias.

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación, y cumplidos todos los demás trámites dispuestos en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, en virtud de las facultades que les confiere el referido Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios máximos de venta de un litro de leche higienizada embotellada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife: